

Salario Mínimo <b>207.44</b>	INPC Nov. <b>137.33</b>	UMA Diario <b>108.57</b>	Recargo Por Mora <b>1.65%</b>	Tipo de Cambio <b>20.19</b>	UDIS <b>8.2507</b>
------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025

A partir del 15 de Noviembre de 2024 fecha en la que se presentó ante el Congreso de la Unión el paquete económico para el 2025, y fue hasta el 19 de Diciembre que se publica en el Diario Oficial de la Federación, la novedad que no asombro a nadie fue que **NO habrá Reforma Fiscal para 2025**, sin embargo la **Ley de Ingresos de la Federación 2025** si tiene puntos finos de esta Ley los comentamos a continuación:

- **Estimación de ingresos.** Se espera un incremento neto del 2.60 % en los diferentes rubros de los ingresos federales proyectados para el ejercicio 2025, respecto a los presupuestados en 2024, de donde se destaca un incremento importante en los impuestos de comercio exterior de un 48.85 % no hay que perder de vista que le están apostando a recuperar impuestos no comprendidos en la ley de ingresos actual y que son de ejercicios anteriores pendientes de pago por 194.41 %
- **Recargos.** La tasa será del 0.98 % mensual sobre los saldos insolutos; tratándose de pagos a plazos se aplicarán las siguientes tasas:

Plazos	Tasa
Hasta 12 meses	1.26 %
De 12 a 24 meses	1.53 %
De más de 24 meses o diferido	1.82 %

En este sentido la tasa aplicable de recargos según el numeral 21 del Código Fiscal de la Federación es de 1.47 %, igual que en el ejercicio anterior

- **Estímulos de la LIF 2025.** Continúan los mismos estímulos fiscales sin modificaciones propuestas
- **Intereses bancarios.** Continuará para 2025 la misma tasa de retención del ISR en el 0.50 % para los intereses

→ **Consideraciones para ISR.** Se vuelve a otorgar la facilidad para que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México el 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, **de no considerar como ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban** de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que se destinen a la reconstrucción o reparación de su casa habitación (art. 22, frac. I).

Por otro lado, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, **cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la LISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.**

→ **Estímulo para multas.** Hay un nuevo incentivo fiscal dirigido a personas físicas y morales cuyos **ingresos anuales, para efectos de la LISR, no superen los 35 millones de pesos;** y excluye a los que ya hayan recibido condonaciones, reducciones u otros beneficios fiscales masivos.

→ **Ámbito de aplicación.** El incentivo fiscal abarca:

- Multas relacionadas con infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior
- Recargos y gastos de ejecución vinculados a contribuciones federales, cuotas compensatorias y obligaciones fiscales distintas al pago

→ **Condiciones para obtener el beneficio**

- **Porcentaje del estímulo:** Se condonará el 100 % de multas, recargos y gastos de ejecución siempre que:
  - Las contribuciones o cuotas compensatorias deben corresponder al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, y se deberán pagar en una sola exhibición antes del 31 de diciembre de 2025
  - Cuando el contribuyente esté bajo verificación fiscal, deberá subsanar irregularidades detectadas antes del 31 de diciembre de 2025
  - Cuando exista un saldo pendiente por créditos fiscales autorizados para pago en plazos al 1 de enero de 2025, siempre que el saldo se liquide en una sola exhibición
  - Si hay créditos fiscales firmes no impugnados, o el contribuyente desista de cualquier medio de defensa interpuesto

- **Límite de ingresos:** Los créditos fiscales deben corresponder a ejercicios donde los ingresos totales del contribuyente no superen los 35 millones de pesos
- **Solicitud:** Presentar la solicitud al SAT antes del 30 de septiembre de 2025, cumpliendo los requisitos establecidos en las reglas generales
- **Exclusiones:** El beneficio no aplica a:
  - contribuyentes con sentencia condenatoria por delitos fiscales
  - aquellos listados en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF como responsables de actos simulados
  - pagos en especie o mediante compensación
- **procedimientos y restricciones**
  - De no pagar en el plazo estipulado, el formulario queda sin efecto.
  - Como ya es costumbre las solicitudes de este beneficio no constituye instancia ni son susceptibles de impugnación.
  - En caso de tener un embargo, con el pago del crédito fiscal se levantara y devolverán los bienes afectados

**Diagnóstico Integral | Consultoría Fiscal | Auditorías | Organización | Contabilidad**

📍 Sóstenes Rocha N.12  
Col. Tamborrel  
Xalapa, Veracruz.

☎ (228) 818 05 83

📞 228 108 3847

✉ [Contacto@palafox.mx](mailto:Contacto@palafox.mx)

🌐 [www.palafox.mx](http://www.palafox.mx)

**José Manuel Garma**  
[manuel.garma@palafox.mx](mailto:manuel.garma@palafox.mx)

**Juan Daniel Garma**  
[daniel.garma@palafox.mx](mailto:daniel.garma@palafox.mx)

**Josefina Palafox Centurión**  
[direccion@palafox.mx](mailto:direccion@palafox.mx)

## AVISO DE PRIVACIDAD

Para seguir mejorando necesitamos sus comentarios o sugerencias al correo: [direccion@palafox.mx](mailto:direccion@palafox.mx)

La información contenida en este Boletín está preparada con un profundo cuidado por los profesionales de Palafox Soluciones Fiscales S.C. y contiene comentarios de carácter general sobre las aplicaciones de las disposiciones fiscales y sus normas, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá tomarse como una asesoría fiscal o profesional. Aun y cuando nos esforzamos por brindarle información oportuna, oficial y por lo tanto veraz, Palafox Soluciones Fiscales S.C. no se responsabiliza por decisiones que usted tome sobre este boletín sin el análisis integral de su caso.